



Asamblea General

Distr. general
15 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

13º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución del Consejo de Derechos Humanos*

13/20. Los derechos del niño: combatir la violencia sexual contra los niños

El Consejo de Derechos Humanos,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño debe constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño y destacando la importancia de sus Protocolos facultativos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados, y teniendo presentes otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre los derechos del niño de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, las más recientes de las cuales son la resolución 64/146 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2009, y la resolución 10/14 del Consejo, de 26 de marzo de 2009,

Acogiendo con beneplácito la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad en su resolución 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, de nombrar a la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos, y acogiendo con beneplácito también la decisión adoptada en su resolución 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, de ampliar los criterios en función de los cuales se incluye a las partes en los anexos de los informes anuales del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados, a fin de incluir a las partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, cometan actos para causar la muerte y la mutilación de niños y actos de violación u otros actos de violencia sexual contra los niños en situaciones de conflicto armado,

Acogiendo con beneplácito también el nombramiento de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y el informe inicial presentado

* Las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos se recogerán en el capítulo I del informe del Consejo sobre su 13º período de sesiones (A/HRC/13/56).

por ésta al Consejo, en el que se esboza la dirección estratégica adoptada para seguir avanzando en la protección de los niños frente a toda forma de violencia (A/HRC/13/46),

Conmemorando en 2010 el 20° aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño y el 10° aniversario de la aprobación de sus dos Protocolos facultativos,

Teniendo presente el párrafo 24 de la resolución 10/14 del Consejo, en la que éste decidió centrar su siguiente resolución así como su reunión de un día completo de duración en la lucha contra la violencia sexual contra los niños,

Acogiendo con beneplácito los informes de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados (A/HRC/12/49) y de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (A/HRC/12/23), y tomando nota con aprecio de los informes de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (A/HRC/11/6) y la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/HRC/10/16), y en particular del hincapié que en éstos se hace en la violencia sexual contra los niños,

Teniendo presente la responsabilidad de la familia en la crianza y el desarrollo del niño, y reconociendo el papel que desempeñan los padres, la familia extensa y otros cuidadores en la tarea de impedir que los niños sean víctima de la violencia sexual y los abusos sexuales y de protegerlos de ellos,

Reconociendo la importante labor de promoción y protección de los niños contra la violencia sexual que realizan las entidades del sistema de las Naciones Unidas en el marco de sus mandatos respectivos, y en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como las organizaciones regionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Acogiendo con beneplácito, la decisión adoptada por 13 entidades de las Naciones Unidas¹, en el marco de la Campaña de las Naciones Unidas contra la Violencia Sexual en los Conflictos, con el objetivo de acabar con los actos de violencia sexual cometidos durante los conflictos armados y tras ellos,

Acogiendo con beneplácito también la labor del Comité de los Derechos del Niño y tomando nota de la emisión de sus Observaciones generales Nos. 11 y 12 (2009),

Recordando el Tercer Congreso Mundial contra la explotación sexual de niños y adolescentes y la Declaración de Río de Janeiro y el llamamiento a la adopción de medidas para prevenir y detener la explotación sexual de niños y adolescentes, así como las conclusiones convenidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra la niña aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 51° período de sesiones,

¹ El Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría de las Naciones Unidas, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría de las Naciones Unidas, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud y la Oficina de Apoyo a la Consolidación de la Paz.

Acogiendo con beneplácito el constructivo diálogo acerca de la "Lucha contra la violencia sexual contra los niños", celebrado el 10 de marzo de 2010 con motivo de la reunión anual de un día completo de duración sobre los derechos del niño, y la renovación del compromiso de aplicar la Convención expresado por los Estados en esa ocasión,

Hondamente preocupado por la violencia sexual y los abusos sexuales de que son víctima los niños en todas las regiones del mundo, en diversas, formas, contextos y entornos, incluso cometidos por miembros de la familia, y todo ello en detrimento del desarrollo del niño; y convencido de la necesidad urgente de medidas nacionales y una cooperación internacional eficaces para impedir y erradicar esas violaciones,

Hondamente preocupado también por la persistencia en muchas partes del mundo de las prácticas de la venta de niños, la esclavitud infantil, la explotación sexual de niños con fines comerciales, los abusos sexuales, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, impulsadas en particular por el uso cada vez mayor de Internet y de las nuevas tecnologías,

Profundamente preocupado por la alta incidencia y los tremendos niveles de brutalidad de los actos de violación y otras formas de violencia sexual de que son víctima los niños en contextos de conflicto armado y en situaciones conexas, incluidas algunas situaciones en que la violación y otras formas de violencia sexual se usan o prescriben para humillar, dominar, infundir miedo y dispersar o reasentar por la fuerza a una población,

Destacando la necesidad de tratar toda forma de violencia y abusos sexuales contra niños como delito, punible por ley, y el deber de proporcionar a las víctimas acceso a medios de reparación justos y efectivos y a asistencia especializada, incluida asistencia médica, psicológica y letrada, y a servicios sociales y de orientación eficaces, teniendo en cuenta consideraciones de edad, género y discapacidad,

1. *Condena enérgicamente* todas las formas de violencia y abusos sexuales de que son víctima los niños en todos los contextos, entre ellas el incesto, las agresiones y los abusos sexuales, el acoso sexual, las violaciones, la pornografía y la prostitución infantiles, la explotación sexual de niños en la industria de los viajes y el turismo, la trata de niños, la venta de niños con fines de explotación sexual, los actos de violencia y abusos sexuales contra niños que constituyan actos de tortura y toda forma conexas de violencia por razón de género, como la ablación o mutilación genital femenina y los matrimonios precoces y forzosos;

2. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Adopten medidas efectivas y adecuadas, legislativas y de otra índole, o refuercen la legislación y las políticas existentes, para prohibir, penalizar y eliminar todas las formas de violencia sexual y abusos sexuales de que son víctima los niños en todos los contextos;

b) Aseguren la rendición de cuentas y traten de acabar con la impunidad de los autores de actos de violencia y abusos sexuales cometidos contra niños en todos los contextos, incluidos los conflictos y las situaciones de emergencia, e investiguen y enjuicien esos actos e impongan penas adecuadas, en consonancia con las impuestas por otros delitos graves, impidiendo asimismo que los condenados por delitos de violencia sexual contra niños vuelvan a trabajar con niños hasta que los mecanismos nacionales determinen que ya no constituyen un riesgo para ellos; y, en ese sentido, alienta a los Estados a que intercambien información pertinente, según proceda, sobre las personas condenadas por delitos de violencia sexual contra niños, a fin de mejorar la protección de los niños frente a esos delitos en otros países, así como información sobre las mejores prácticas establecidas para impedir que los condenados trabajen con niños, salvaguardando al mismo tiempo la dignidad del niño y su derecho a la intimidad;

c) Presten atención prioritaria a la prevención de todas las formas de violencia y abusos sexuales contra niños haciendo frente a sus causas subyacentes, entre otras formas invirtiendo en la educación y la sensibilización para promover el cambio social de las actitudes y comportamientos que aceptan o consideran normal la violencia sexual contra los niños en cualquiera de sus formas, incluidas las prácticas tradicionales nocivas;

d) Se comprometan en mayor medida a proporcionar financiación oportuna, continuada y suficiente para prevenir la violencia y los abusos sexuales de que son víctima los niños y protegerlos de ellos, así como para su recuperación y reinserción, entre otras formas financiando de manera apropiada la realización de investigaciones sobre la violencia sexual contra los niños, con miras a mejorar las medidas de prevención y protección;

e) Desarrollen y perfeccionen programas, según proceda, para proporcionar apoyo y educación a los padres y a otros cuidadores respecto de su papel en la crianza de los niños a fin de evitar que éstos sean víctima de la violencia sexual, tomando en consideración la necesidad de desarrollar programas específicos para familias en situaciones de especial riesgo, así como para los niños que carecen de atención parental;

f) Creen, mantengan, refuercen o designen, además de estructuras gubernamentales efectivas para los niños, instituciones independientes encargadas de los derechos del niño, como un *ombudsman* de los niños u órgano equivalente, o centros de coordinación sobre los derechos del niño en el seno de las instituciones nacionales de derechos humanos o las oficinas del *ombudsman* general existentes, con financiación suficiente y accesibles para los niños, que desempeñen un papel clave en la supervisión independiente de las medidas adoptadas para promover y proteger los derechos del niño, incluida la prevención de la violencia y los abusos sexuales de que son víctima los niños e impulsar la efectividad universal de los derechos de los niños víctima de violencia y abusos sexuales;

g) Protejan a los niños de todas las formas de violencia y abusos sexuales por parte de todos los que trabajan con niños o para ellos, entre otros ámbitos, en la educación, la atención infantil y las situaciones de privación de libertad, así como por parte de funcionarios públicos como la policía, las fuerzas del orden y los empleados y funcionarios de los centros de detención o instituciones de bienestar social, entre otras cosas impartiendo capacitación y educación a las personas que trabajan con niños, y velen por que los que trabajan con niños pertenecientes a minorías y a otros grupos vulnerables conozcan sus necesidades y derechos específicos;

h) Desarrollen y establezcan, a nivel nacional y comunitario, mecanismos eficaces y adaptados a los niños de apoyo psicológico y denuncia que sean confidenciales, adecuados a cada edad, integrales, seguros, bien conocidos y accesibles para todos los niños, y que tengan en cuenta las cuestiones de género y discapacidad, para denunciar y afrontar los incidentes de violencia y abusos sexuales, entre otros contextos, en las situaciones de emergencia y los conflictos;

i) Proporcionen a todos los niños víctima de violencia y abusos sexuales, sin discriminación, acceso a servicios de atención, recuperación y reinserción social inmediatos y, de ser posible, gratuitos que utilicen un enfoque integrado y holístico y ofrezcan, entre otras cosas, apoyo psicosocial y educativo, a fin de lograr la recuperación psicológica y la plena reinserción de esos niños en la sociedad;

j) Proporcionen capacitación y educación adecuadas a las personas que trabajan con niños víctima de violencia y abusos sexuales, incluyendo entre ellas no sólo a los profesionales de los ámbitos educativo, psicosocial y médico, sino también a los profesionales del ámbito jurídico y de las fuerzas del orden, incluidos los jueces y los agentes de policía que reciben las denuncias de los niños víctima de violencia sexual, a fin de evitar que éstos sean objeto de una mayor victimización;

k) Atiendan a la dimensión de género de todas las formas de violencia y abusos sexuales de que son víctima los niños e incorporen la perspectiva de género en todas las políticas y medidas que se adopten para proteger a los niños de toda forma de violencia y abusos sexuales, reconociendo que las niñas y los niños están expuestos a diferentes niveles de riesgo de sufrir diferentes formas de violencia sexual, a edades diferentes y en situaciones diferentes;

l) Velen por que los niños participen verdaderamente en todos los asuntos y decisiones que afectan a su vida expresando sus opiniones, por que esas opiniones se tengan debidamente en cuenta en función de su edad y madurez, entre otros contextos, en todos los procedimientos administrativos y judiciales, y por que se les preste asistencia adaptada a cada situación de discapacidad, género y edad para permitir la participación activa y equitativa de todos los niños;

m) Velen por la participación activa de los niños en la elaboración de medidas de prevención, respuesta y vigilancia de la violencia y los abusos sexuales de que son víctima, entre otras cosas promoviendo y desarrollando iniciativas dirigidas por niños;

n) Formulen, refuercen y apliquen estrategias o planes de acción bien coordinados e intersectoriales a nivel nacional y comunitario para hacer frente a la violencia contra los niños, incluida la violencia y los abusos sexuales, en el contexto de las estrategias nacionales de protección global de la infancia, con objetivos realistas y plazos, y asignen recursos financieros y humanos para su aplicación, incluidos instrumentos de seguimiento y revisión periódica de las medidas adoptadas para combatir la violencia sexual contra los niños;

o) Mejoren los sistemas nacionales y locales de reunión de datos e información sobre los niños en situación de riesgo a fin de informar las políticas y supervisar los avances, y, de ese modo, prevenir la violencia sexual contra los niños, salvaguardando al mismo tiempo su dignidad y su derecho a la intimidad y evitando su estigmatización;

p) Velen por la inscripción de los niños inmediatamente después del nacimiento y por que los procedimientos de inscripción sean sencillos, rápidos y eficaces, y se presten por un costo mínimo o gratuitamente, y sensibilicen en mayor medida respecto de la importancia de la inscripción de los nacimientos a nivel nacional, regional y local;

q) Creen y pongan en marcha mecanismos y programas jurídicos regionales y nacionales para luchar contra el comportamiento de los delincuentes sexuales y evitar la reincidencia, además de sanciones penales y no en su lugar, velar por la reinserción segura de los condenados y reunir e intercambiar buenas prácticas;

r) Intercambien buenas prácticas sobre todas las cuestiones relacionadas con la lucha contra la violencia sexual ejercida contra los niños y debatan esas prácticas en foros regionales y multilaterales;

3. *Insta también* a todos los Estados a intensificar el compromiso, la cooperación y la asistencia mutua internacionales, incluso entre los ministerios gubernamentales y los organismos de orden público correspondientes, para prevenir todas las formas de violencia sexual contra los niños y protegerlos contra esa violencia, así como para poner fin a la impunidad por esos actos, entre otras cosas mediante políticas y actividades de investigación, seguimiento y fomento de la capacidad destinadas a promover la aplicación de las normas internacionales convenidas relativas a la prevención y la protección de los niños contra la violencia, los abusos y la explotación sexuales, incluida la utilización de niños en la pornografía;

4. *Exhorta* a los Estados a que presten especial atención a la protección contra la violencia y los abusos sexuales de los niños marginados y vulnerables, como los niños pertenecientes a minorías, los niños con discapacidad, los niños migrantes, los niños

indígenas, los niños que trabajan y/o viven en la calle, los niños refugiados, solicitantes de asilo o desplazados internos, en especial los que no están acompañados, y los niños que se encuentran en centros de privación de libertad, y a que adopten todas las medidas necesarias, incluida la detención como medida de última instancia, y velen por que todos los que sean víctimas de violencia sexual reciban protección y asistencia especiales de conformidad con el derecho internacional;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que prevengan, tipifiquen como delito, castiguen y erradiquen la venta de niños, la esclavitud infantil, la explotación sexual de niños con fines comerciales, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluido el uso de Internet y las nuevas tecnologías con esos fines, y adopten medidas eficaces, según proceda, para evitar que los niños víctima de la explotación sean tratados como delincuentes;

6. *Insta* a los Estados a que aprueben legislación interna clara y amplia que garantice el respeto de los derechos de los niños y los proteja frente a toda forma de explotación sexual, incluido el uso de Internet y las nuevas tecnologías para esa explotación, y a que impidan que Internet y las nuevas tecnologías se utilicen para elaborar y difundir pornografía infantil y para el ofrecimiento de niños con fines sexuales, tanto por vía electrónica como no electrónica;

7. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas eficaces para combatir la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños, entre otras cosas adoptando, aplicando y haciendo cumplir de manera efectiva medidas de prevención, rehabilitación y castigo dirigidas a los clientes o las personas que explotan sexualmente a los niños o abusan sexualmente de ellos, y procurando que se tome conciencia pública de esas prácticas;

8. *Insta además* a los Estados a que adopten medidas para proteger a los niños de la explotación sexual en el marco de la industria de los viajes y el turismo, entre otras cosas mediante el fomento de estrategias adecuadas de responsabilización social de las empresas y la adopción de códigos de conducta profesional, así como con la apertura de investigaciones y el inicio de las actuaciones que procedan contra las personas que hayan explotado sexualmente a un niño en su propio país o, en los casos de un nacional de otro Estado que explote sexualmente a un niño, en un país extranjero, y velando por que haya una sensibilización pública generalizada respecto de la cuestión de la violencia sexual contra los niños;

9. *Exhorta* a los Estados a que cooperen con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños para promover la aplicación de las recomendaciones que figuran en el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (véanse los documentos A/61/299 y A/62/209) y alienta a los Estados a que le presten apoyo, incluido apoyo financiero, para que desempeñe su mandato de forma eficaz e independiente, fomentando y asegurando, al mismo tiempo, la implicación de cada país en esa labor y la elaboración de planes y programas nacionales al respecto, y exhorta a los Estados y a las instituciones interesadas e invita al sector privado a que realicen contribuciones voluntarias con ese fin;

10. *Condena en los términos más enérgicos* los actos de violación y otras formas de violencia sexual contra los niños cometidos en situaciones de conflicto armado y, a ese respecto, exhorta a todas las partes en conflictos armados a que cumplan estrictamente la obligación que les impone el derecho internacional aplicable de proteger a los niños en caso de conflicto armado, las insta a que pongan fin de inmediato a esas prácticas y adopten todas las medidas posibles para proteger a los niños y las niñas contra los actos de violación y otras formas de violencia sexual, y exhorta a los Estados a que presten asistencia a los niños víctima de esos actos en situaciones de conflicto armado y procuren poner fin a la

impunidad de que gozan los autores de ellos velando por que se los investigue y enjuicie rigurosamente;

11. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, y 1882 (2009) y los esfuerzos realizados por el Secretario General para poner en marcha el mecanismo de supervisión y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados con el objeto de poner fin a los actos de violación y otras formas de violencia sexual, y exhorta a todas las partes en conflictos armados que cometen esos actos contra niños en situaciones de conflicto armado a que asuman compromisos y preparen y ejecuten planes de acción concretos, eficaces y con plazos precisos para poner fin a esas violaciones;

12. *Exhorta* a todos los Estados, a los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales a que afronten el problema de la explotación y el abuso sexuales de niños por parte de miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz y del personal humanitario de las Naciones Unidas e insta a los Estados a que adopten legislación nacional apropiada y velen por que esos delitos se investiguen y enjuicien de manera rigurosa;

13. *Insta* a todos los Estados que todavía no se hayan adherido a la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos relativos a la participación de niños en los conflictos armados y la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía a que lo hagan con carácter prioritario;

14. *Insta* a todos los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y el fin de la Convención o sus Protocolos facultativos;

15. *Insta* a todos los Estados que aún no hayan firmado o ratificado el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (Convenio N° 182), de la Organización Internacional del Trabajo, o se hayan adherido a él a que, como asunto prioritario, consideren la posibilidad de hacerlo;

Seguimiento

16. *Solicita* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que prepare un resumen de la reunión de un día completo de duración sobre los derechos del niño a modo de seguimiento del párrafo 7 de la resolución 7/29 del Consejo, de 28 de marzo de 2008;

17. *Invita* a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños a que trabajen en cooperación sobre los temas de interés comunes a sus mandatos respectivos y que informen al Consejo en su 16° período de sesiones sobre mecanismos de asesoramiento y denuncia que tengan en cuenta las necesidades de los niños y a los que los niños puedan acudir en condiciones de seguridad para denunciar incidentes de violencia, incluidas la violencia y la explotación sexuales; y la invita a que, para ello, colaboren con los Estados y con otros interesados pertinentes, como el Comité de los Derechos del Niño, los Representantes Especiales del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y sobre la violencia sexual en los conflictos, las instituciones nacionales de derechos humanos y los *ombudsman* de los niños, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, las organizaciones de la sociedad civil y los propios niños;

18. *Pide* a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que presente su próximo informe al Consejo en su 16° período de sesiones;

19. *Exhorta* a todos los interesados a que incorporen los derechos del niño en el mecanismo del examen periódico universal y tomen en consideración la cuestión de la violencia contra los niños, incluida la violencia sexual;

20. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos del niño de conformidad con su programa de trabajo y su resolución 7/29, y centrar su próxima resolución y su reunión de un día completo de duración en un enfoque holístico de la protección y la promoción de los derechos del niño que trabajan o viven en la calle.

44ª sesión
26 de marzo de 2010

[Aprobada sin votación.]
